

MEMORIA ECONÓMICA



DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento denominado "Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía" incorpora las modificaciones derivadas del periodo de Información Pública y Audiencia, que fueron informadas favorablemente por la Comisión de Redacción en su sesión de 22 de diciembre de 2014.

EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN SUBREGIONAL DEL LITORAL

Fdo.: Luis J. Contador Martín



DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento denominado "Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía" incorpora las modificaciones derivadas del periodo de Información Pública y Audiencia, que fueron informadas favorablemente por la Comisión de Redacción en su sesión de 22 de diciembre de 2014.

EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN SUBREGIONAL DEL LITORAL

Fdo.: Luis J. Contador Martín



MEMORIA ECONÓMICA

1. Fines, contenido y alcance de las determinaciones del Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía.

1.1 Fines:

El Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía se ha elaborado de acuerdo con lo que determina el Título IV de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía, siendo sus objetivos los siguientes:

- a) Proteger los valores ambientales, naturales, paisajísticos, culturales, agrícolas y forestales de los terrenos próximos a la costa que no han sido objeto de actuaciones urbanizadoras.
- b) Favorecer la conectividad entre los espacios interiores y el litoral e impedir la consolidación de barreras urbanas.
- c) Preservar de los procesos de transformación urbanísticas los espacios litorales afectados por riesgos naturales, especialmente de erosión e inundación.
- d) Garantizar la efectividad de la protección de las servidumbres del dominio público marítimo terrestre.
- e) Mejorar la funcionalidad y la calidad de vida de los espacios urbanizados existentes en los ámbitos del litoral.

1.2. Contenido:

Para conseguir estos objetivos, el Plan establece los contenidos del artículo 43 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, con el objeto siguiente:

- a) Fijar los objetivos territoriales a alcanzar y las propuestas a desarrollar durante la vigencia del Plan.

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento denominado "Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía" incorpora las modificaciones derivadas del periodo de Información Pública y Audiencia, que fueron informadas favorablemente por la Comisión de Redacción en su sesión de 22 de diciembre de 2014.

EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN SUBREGIONAL DEL LITORAL

Fdo.: Luis J. Contador Martín

- b) Establecer la delimitación concreta del ámbito territorial del Plan y de la Zona de Influencia del Litoral.
- c) Delimitar las zonas que por motivos territoriales o de protección deben ser preservadas del desarrollo urbanístico.
- d) Establecer las determinaciones precisas para garantizar un régimen homogéneo para las diferentes categorías de suelo no urbanizable de todo el ámbito del Plan.
- e) Delimitar los corredores o ámbitos de conexión del sistema costero con el interior territorial.
- f) Determinar los contenidos de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y el planeamiento urbanístico que deban ser objeto de adaptación, justificando las alteraciones propuestas para los mismos.
- g) Fijar las previsiones para el desarrollo, seguimiento y ejecución del Plan.

1.3 Alcance de sus determinaciones:

Se trata de un documento normativo que establece sus determinaciones, bien de aplicación directa (Normas), vinculantes para las Administraciones y Entidades Públicas así como para los particulares en los suelos clasificados como urbanizables o no urbanizables, o bien vinculantes sólo en cuanto a sus fines (Directrices), de forma que los Órganos de las Administraciones Públicas a las que corresponda su desarrollo y aplicación establecerán las medidas para la consecución de dichos fines. Por último, hay determinaciones que tienen el carácter exclusivo de Recomendaciones indicativas dirigidas a las Administraciones Públicas que, en caso de apartarse de las mismas, deberán justificar de forma expresa la decisión adoptada y su compatibilidad con los objetivos y determinaciones del Plan.

Por otra parte, el Plan es un instrumento de ordenación territorial de protección que dirige sus determinaciones a los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional y al planeamiento urbanístico, que deberán establecer las actuaciones concretas para la mejora y protección del litoral, actuaciones que no se contemplan en este Plan.

2. Valoración económica de sus determinaciones.

2.1. Incidencia económica en las determinaciones del Plan:

Dado el carácter exclusivamente normativo de sus determinaciones, de forma general, el Plan no propone ninguna actuación que genere un coste económico, ni su implantación necesita creación de estructuras administrativas nuevas que supongan una repercusión económica en los presupuestos de las Comunidad Autónoma. Tampoco supone la concesión de ningún tipo de ayuda o subvención, ni de operaciones de capital concretas y cuantificables.

2.2. El Plan Especial para la mejora ambiental de la franja costera:

No obstante lo anterior, de forma específica, la Normativa del Plan establece en su artículo 18 que en desarrollo de las determinaciones de protección establecidas por el mismo, se elaborará un Plan Especial de iniciativa autonómica, de los previstos en el artículo 14.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, que tendrá como ámbito los suelos incluidos en las zonas de protección territorial T1 y T2 y que especificará los siguientes objetivos:

- a) Identificar las edificaciones e instalaciones existentes, caracterizando su impacto y estableciendo criterios y medidas para su integración ambiental y paisajística.
- b) Regular las condiciones para la implantación de actuaciones de interés público en suelo no urbanizable en el marco de las determinaciones de protección establecidas en este Plan.
- c) Adoptar medidas para la regeneración ambiental y paisajística de suelos degradados, identificando actuaciones pilotos en suelos de titularidad de las Administraciones Públicas.

Este artículo establece también que será el Plan Especial el que establezca la programación de las actuaciones previstas por el mismo y su cuantificación económica, asignando las responsabilidades de ejecución a los organismos implicados en su ejecución.

La redacción de este Plan Especial es la única determinación del Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía que conlleva un coste económico, coste que se cuantifica en la cantidad de 300.000,00 euros.

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento denominado "Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía" incorpora las modificaciones derivadas del periodo de Información Pública y Audiencia, que fueron informadas favorablemente por la Comisión de Redacción en su sesión de 22 de diciembre de 2014.

EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN SUBREGIONAL DEL LITORAL

Fdo.: Luis J. Contador Martín

